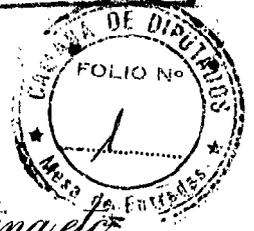


Proyecto de ley



El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1º: En el plazo de 30 días a contar de la publicación de la presente, todas las entidades integrantes del sistema **financiero**, de seguros y **mutuales** de ayuda económica, procederán a reintegrar a sus titulares la totalidad de los fondos de los depósitos **reprogramados** que en su moneda de origen no superen la suma de U\$S 5000. El reintegro se efectuará en la moneda de origen.

El Banco Central de la República Argentina queda autorizado a otorgar redescuentos, en las condiciones y plazos que determine, a las entidades integrantes del sistema financiero que lo **requirieren**, para cumplir con los reintegros indicados en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 2º: Las entidades financieras quedan expresamente autorizadas a convenir con los titulares de los depósitos reprogramados por ellas, la cancelación total o parcial de los que excedan en su moneda de origen de U\$S 5000.-

ARTÍCULO 3º: La negociación aludida en el artículo 2º, deberá **tramitarse** en forma preferencial con los titulares de los depósitos reprogramados con valor de origen entre U\$S 5000.- y **U\$S 100.000.-**

ARTÍCULO 4º: Las entidades mencionadas en el artículo primero, quedan autorizadas a constituir fideicomisos sobre la base de la cartera activa de las mismas, a **fin** de garantizar los compromisos asumidos en las negociaciones a que arriben con sus clientes acreedores.

Los bancos privados de capital extranjero podrán optar por garantizar sus compromisos a través de sus casas matrices, o de las titulares de su capital accionario.

ARTÍCULO 5º: De forma.

MIGUEL MARTINEZ RAYMONDA
DIPUTADO NACIONAL